



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00971 -2015-A/MPMN

Moquegua, 07 SET. 2015

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 498-2010-A/MPMN; El Informe N°315-2012-CG/ORTA-EE; Carta Notarial S/N con Reg. N°34441-2014; Escrito con Reg. N°38296-2014; Resolución de Alcaldía N° 1806-2014-A/MPMN; Informe N°029-2015-GA-GM/MPMN; Informe N° 004-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN; Informe N°066-2015-GPP/GM/MPMN; Informe N°1475-2015-OSLO/GM/MPMN; Informe N° 0412-2015-GA/GM/MPMN; Informe N° 1143-23014-GAJ-GM/MPMN; Informe N° 171-2015-OCI/MPMN; Informe N°105-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN; Sobre Imprudencia de Reconocimiento de Adeudo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el Inc. 6), del art. 20°, concordante con lo dispuesto en el art. 43° de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, de la convocatoria del Proceso de Selección por Licitación Pública N° 005-2007-CE-MPMN, con fecha 28/OCT/2007, la Entidad Municipal junto a la Empresa JPP Contratistas SAC., suscribieron el Contrato N°4426-2007-GM/MPMN para la Ejecución de la Obra Pública "Construcción de Graderías Tribuna Oriente Estadio 25 de Noviembre II Etapa" por un monto total de contratación de S/. 1'740,989.86 N/S;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 498-2010-A/MPMN de fecha 08/JUL/2010, se aprueba la Liquidación Final del Contrato N°4426-2007-GM/MPMN para la Ejecución de la Obra Pública "Construcción de Graderías Tribuna Oriente Estadio 25 de Noviembre II Etapa" por un monto ascendente a S/.1'781,762.90 (Un millón Setecientos Ochenta y un mil setecientos sesenta y dos con 90/100 nuevos soles). Asimismo se RECONOCE un saldo a favor de la empresa JPP Contratistas SAC., por la suma de S/. 1'781,762.90 (N/S por el concepto de liquidación de Contrato N°4426-2007-GM/MPMN);

Mediante Carta Notarial S/N con Reg. N°34441 de fecha 11/NOV/2014, el Sr. Ricardo Pino Trinidad Representante Legal de la Empresa JPP Contratistas SAC., solicita se efectuó el pago de S/. 31,762.90 N/S que corresponde al saldo del pago efectuado por la Liquidación Final del Contrato N°4426-2007-GM/MPMN debidamente reconocido mediante Resolución de Alcaldía N° 498-2010-A/MPMN, por lo cual requiere el pago vía reconocimiento de devengado del ejercicio 2010.

Que, Mediante Escrito con Reg. N°38296 de fecha 23/DIC/2014, el Gerente General de la Empresa JPP Contratistas SAC., comunica a la Entidad que ha mediante documento privado de fecha 12/DIC/2014, ha procedido a ceder sus derechos de crédito por el monto de S/. 31,762.90 N/S a favor de la Empresa Huascarán Service S.A.C.;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1806-2014-A/MPMN de fecha 26/DIC/2014, SE RECONOCE como deuda de devengada el saldo pendiente de pago, por el monto total de S/.31,762.90 N/S (Treinta y un mil setecientos sesenta y dos con 90/100 nuevos soles) de un total de S/. 1'781,762.90 (Un millón Setecientos Ochenta y un mil setecientos sesenta y dos con 90/100 nuevos soles) que fuera reconocido por R.A. N°498-2010-A/MPMN de fecha 08/JUL/2010, a favor de la Empresa JPP Contratistas SAC.;

Que, mediante Informe N°029-2015-GA-GM/MPMN de fecha 20/ENE/2015, Gerencia de Administración solicita Opinión Legal respecto a la solicitud de cesión de derechos de crédito que petitiona la Empresa JPP Contratistas SAC., adjuntando los antecedentes en folios 25;

Que, mediante Informe N° 004-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN se emite Opinión precisando que de conformidad con el art. 147 del RLCE en concordancia con lo prescrito en el art. 1206 del C.C., mediante la cesión de derechos es posible habilitar al TERCERO CESIONARIO a recibir el pago de la Entidad cedida por las prestaciones ejecutadas por el Contratista cedente, Por consiguiente es procedente la cesión de derecho de crédito que efectúa la Empresa JPP Contratistas SAC., en favor de la Empresa Huascarán Service S.A.C., para el cobro de la suma de S/. 31,762.90 N/S cual corresponde, a un saldo pendiente por el pago de la Liquidación Final del Contrato N°4426-2007-GM/MPMN. Asimismo se precisa que antes de cualquier aprobación vía acto resolutivo corresponde contar con la Certificación Presupuestal que el caso amerita en el presente ejercicio fiscal, así como la opinión del área correspondiente;

Que, mediante Informe N°066-2015-GPP/GM/MPMN de fecha 11/FEB/2015, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto emite opinión presupuestal en relación al Reconocimiento de Deuda en favor de la Empresa JPP Contratistas SAC., precisando que el Proyecto "Construcción de Graderías Tribuna Oriente Estadio 25 de Noviembre II Etapa" no cuenta con apertura de meta y asignación presupuestal correspondiente para el periodo 2015.

Que, Producto del Examen Especial efectuado a la Obra Construcción de Graderías Tribuna Oriente Estadio 25 de Noviembre II Etapa" mediante Informe N°315-2012-CG/ORTA-EE., (folio 83) emitido por la Contraloría General de la República, se indica que de la acción de control al Proceso de Selección por Licitación Pública N° 005-2007-CE-MPMN, y Contrato N°4426-2007-GM/MPMN materializado para la ejecución de la Obra Pública "Construcción de Graderías Tribuna Oriente Estadio 25 de Noviembre II Etapa" SE CONCLUYE que se determinó de manera inadecuada el Monto de la penalidad que correspondía aplicar al Contratista JPP Contratistas SAC., en la Liquidación Final de la Obra "Construcción de Graderías Tribuna Oriente Estadio 25 de Noviembre II Etapa" por 19 días calendario de retraso en la ejecución de la obra, ello considerando que la penalidad se aplicó deficientemente en relación al monto del presupuesto del adicional N°04 y no por el monto del contrato vigente, por lo cual, se advierte un pago en exceso por la suma de S/. 226,610.35 N/S., la misma que Es producto de un cálculo erróneo de penalidad, y se identifica como responsabilidad civil mediante el Informe Especial N°104-2012-CG/ORTA-EF de fecha 23/ABR/2012;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe N°1475-2015-OSLO/GM/MPMN de fecha 22/JUL/2015, la Ing. Mercedes Cabello Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras señala: Que, con Informe N°3176-2014-SGLSG-GA-GM/MPMN la Sub Gerencia de Logística señala que mediante Informe N°1480-2010-OSLO/GM/MPMN la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras (a cargo del Ing. Rene Zapana) señala que el monto pendiente para completar la liquidación que asciende a S/. 31,762.90 N/S se confirmara mediante informe expreso de dicha Oficina; Que, efectuadas las coordinaciones respectivas con la Oficina de Control Institucional de la MPMN obteniendo información relevante en relación al examen al especial indicado del cual se desprende la existencia de error en el cálculo efectuado sobre las penalidades aplicadas al Contratista entendiéndose la existencia de una presunta deuda a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; En ese contexto, solicita tomar en cuenta lo vertido en el Informe N°315-2012-CG/ORTA-EE., y se adopten las acciones que correspondan, motivo por el cual, emite **OPINIÓN DESFAVORABLE**, salvo que el Contratista haya cumplido con el pago de la penalidad pendiente;

Que, con Informe N°412-2015-GA-GM/MPMN de fecha 31/JUL/2015, Gerencia de Administración indica en relación al reconocimiento de deudo solicitado por la Empresa JPP Contratistas SAC., que mediante Informe N°1475-2015-OSLO/GM/MPMN se ha emitido opinión desfavorable para efectivizar cualquier pago, salvo que se haya cumplido con el pago de la penalidad, ante ello el Contratista manifiesta que la Liquidación de obra no ha tenido observación y ya en su oportunidad ha consentido, por lo que requiere el pago del saldo a su favor, por consiguiente solicita opinión legal;

Que, mediante Informe N° 1143-23014-GAJ-GM/MPMN de fecha 17/AGO/2014, se indica en atención a los Principios de Legalidad, Equidad y Razonabilidad que rigen el procedimiento administrativo, a efecto de emitir pronunciamiento de las acciones administrativas que correspondan, considerando que mediante el Informe N°315-2012-CG/ORTA-EE., (folio 83) emitido por la Contraloría General de la Republica, taxativamente se precisa que producto de un cálculo erróneo de penalidad, se identifica RESPONSABILIDAD CIVIL mediante el Informe Especial N°104-2012-CG/ORTA-EF de fecha 23/ABR/2012; se solicita se comunica al Jefe del Órgano de Control Institucional proporcione copia literal del incoado informe, así, como todo documento relevante al caso específico que materializa y/o conlleva algún tipo de responsabilidad administrativa y/o civil, a fin de no encausar algún pago indebido en perjuicio de la Entidad Municipal;

Que, mediante Informe N° 171-2015-OCI/MPMN 18/AGO/2015, el Ing. Ricardo Córdova Pisco Jefe del Órgano de Control Institucional - MPMN señala con respecto a las RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS que fueron identificadas mediante el Informe N°315-2012-CG/ORTA-EF de fecha 20/JUN/2012, OCI ha efectuado el requerimiento para la implementación de las acciones correspondientes, sin embargo a la fecha no se implementan. Asimismo con respecto al Informe Especial N°104-2012-CG/ORTA-EF; de fecha 23/ABR/2012, denominado "Omisión en la aplicación del importe total de penalidad a Contratista que genera perjuicio económico de S/.226'610.352 N/S se precisa que el mismo fue remitido a la Procuraduría Pública del Ente Superior de Control para su implementación (interposición de la demanda);

Que, mediante Informe N°105-2015-MMPF-GAJ-GM/MPMN de fecha 24/AGO/2015, Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que conforme al numeral 35.1 del art. 35° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con los articulados 28° y 29 del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con D. S. N° 035-2012-EF, en el marco del procedimiento administrativo de Reconocimiento de Deuda a favor de la Empresa JPP Contratistas SAC., por la suma de S/.31,762.90 N/S (Treinta y un mil setecientos sesenta y dos con 90/100 nuevos soles) deuda que deviene de la Liquidación Final del Contrato N°4426-2007-GM/MPMN para la Ejecución de la Obra Pública "Construcción de Graderías Tribuna Oriente Estadio 25 de Noviembre II Etapa" (aprobado con R.A. N°498-2010-A/MPMN de fecha 08/JUL/2010), se advierte que todo RECONOCIMIENTO DE DEVENGADO, requiere de la conformidad (y/o validación) del área competente, quien previamente efectúa el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, en esa medida acorde con el Informe N°1475-2015-OSLO/GM/MPMN de fecha 22/JUL/2015, se precisa que el monto pendiente para el pago de la Liquidación del Contrato N°4426-2007-GM/MPMN no debe efectuarse por cuanto existe información relevante sobre el error en el cálculo efectuado sobre las penalidades aplicadas a dicho Contratista motivo por el cual, emite **OPINIÓN DESFAVORABLE**. En consecuencia, considerando que el Proyecto Construcción de Graderías Tribuna Oriente Estadio 25 de Noviembre II Etapa no cuenta con apertura de meta y asignación presupuestal correspondiente para el periodo 2015, por lo tanto, en sujeción a lo establecido en el art. 4° de la Ley N° 30281, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015"; no es eficaz un acto administrativo si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional; Por consiguiente es IMPROCEDENTE el Reconocimiento de deuda vía devengado, que solicita la Empresa JPP Contratistas SAC., quedando expedito su derecho para ejercitarlo en la vía correspondiente. Finalmente, advirtiendo que mediante el Informe N°315-2012-CG/ORTA-EE., (folio 83) en concordancia con el Informe N° 171-2015-OCI/MPMN 18/AGO/2015 (folio 96) se indica taxativamente sobre responsabilidades civiles y administrativas, en la ejecución de la Liquidación Final del Contrato N°4426-2007-GM/MPMN para la Ejecución de la Obra Pública "Construcción de Graderías Tribuna Oriente Estadio 25 de Noviembre II Etapa" por un monto ascendente a S/.1'781,762.90 (Un millón Setecientos Ochenta y un mil setecientos sesenta y dos con 90/100 nuevos soles), por lo cual, se solicita se remitan los actuados hacia Procuraduría Pública Municipal a efecto emita UN INFORME sobre las acciones correctivas, en cuanto advertido el exceso en el pago a la Empresa JPP Contratistas SAC., por la suma de S/. 226,610.35 N/S la misma que es colegida de un cálculo erróneo de penalidad y genera gran perjuicio en contra de la Entidad Municipal, sin soslayar que corresponde efectuarse el requerimiento de pago vía embargo;

Que, conforme al numeral 35.1 del artículo 35° del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, concordante con el artículo 28° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el Órgano Competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, norma que además precisa que el reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

En esa media, en concordancia con lo señalado en el artículo 29° del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado con Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el devengado sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes recibidos, la efectiva prestación de los Servicios contratados, el cumplimiento de los términos contractuales o legales y el registro en el SIAF - SP. Circunstancias que no se acreditan con los informes técnicos emitidos por las áreas competentes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Por su parte el artículo 4° de la Ley N° 30281, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015"; se establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen Gastos **no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios**, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Sobre el particular, cabe traer a colación que, según el art. 215 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y modificado mediante D.S. y modificado mediante Decretos Supremos N° 184-2008-EF., y N°084-2014-EF; "Las controversias relativas al **consentimiento de la liquidación final de los contratos de consultoría y ejecución de obras (...)** así como las referidas al **incumplimiento de los pagos que resulten de las mismas**, también serán resueltas mediante arbitraje (...). De conformidad con lo dispuesto por el numeral 52.2 del artículo 52° de la LCE, la parte que solicita la conciliación y/o el arbitraje debe poner su solicitud en conocimiento del OSCE dentro del plazo de quince (15) días hábiles de formulada, salvo cuando se trate de un arbitraje administrado por dicho organismo o cuando éste designe a los árbitros;

Que, respecto al procedimiento administrativo de Reconocimiento de Deuda de ejercicios presupuestales pasados se precisa que "La motivación de un Acto Resolutivo es expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa justifican el acto adoptado, por lo cual es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Por lo tanto, conforme establece la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad administrativa bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas **conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución**, la ejecución, o que de otro modo participan **en la gestión de los procedimientos administrativos**. Por lo cual, la Autoridad Administrativa **está obligada a motivar sus actos mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente**, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, de conformidad al artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, se colige que "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; por lo que se procede a acumular al presente el Expediente N° 027601-2015 y el Expediente N° 023008 de fecha 01 de Julio del 2015., presentado por el administrado Empresa JPP Contratistas SAC., cuales avocan la misma pretensión y guarda estricta conexión;

Que, conforme a los Principios que recoge el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene el: **Principio de Legalidad o Primacía de la ley** es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución actual o al imperio de la ley. **Principio de Razonabilidad**, que prescribe que "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, o establezcan restricciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido";

Consecuentemente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en pleno uso de las facultades otorgadas conferidas en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411; y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- PROCEDASE A ACUMULAR, el Expediente N° 027601 de fecha 11 de Agosto del 2015, y el Expediente N° 023008 de fecha 01 de Julio del 2015, presentado por la Empresa JPP Contratistas SAC., cuales avocan la misma pretensión y guarda estricta conexión.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Reconocimiento de deuda vía devengado, por el monto total de S/31,762.90 N/S (Treinta y un mil setecientos sesenta y dos con 90/100 nuevos soles) que solicita la Empresa JPP Contratistas SAC., debidamente representado por el Sr. Jean Paul Pino Franco, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa conforme al Art. 218° numeral 218.2, literal d) de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaria General cumpla con derivar la presente Resolución adjunto a todos sus recaudos en ciento treinta y un folios (131) hacia Gerencia de Administración a efecto se cumpla con la estricta Notificación a la Empresa Empresa JPP Contratistas SAC., en su domicilio sito en Asociación Inmaculada Concepción, Mz. H Lote -3 C.P. San Francisco de la ciudad de Moquegua, y **REMITASE** copia de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Oficina Supervisión y Liquidación de Obras, y a la Oficina de Control Institucional para conocimiento y acciones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAÍAS QUISPE MAMANI
ALCALDE